

34

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: MONICA YAZMIN MONTAÑO Y OTRA

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 26 de julio del corriente año obrante a folios 31 y 32. del cuaderno principal, el apoderado de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de las obligaciones por parte de las demandadas, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 y el Decreto 8506 de 2020, que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO** en contra de **MONICA YAZMÍN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO** por pago total de la obligación

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO PREVIO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-21984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guaduas Cundinamarca. Oficiese

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA**

No. 086. ESTADO U T AGD 2022

FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
ALAS PARTES

[Handwritten Signature]
SECRETARIO